Ministerio de Relaciones Exteriores

Se autoriza entregar Pasaporte Colectivo al Personal del Ejército que viaja a Panamá

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 235

Lima, 16 de marzo de 1965.

Visto el Oficio Nº 38 de fecha de hoy presentado por el Coronel José Bueyras Pérez, Secretario General de Ministerio de Guerra, solicitando se otorgue Pasaporte Colectivo a Personal del Ejército que viajará a Panamá integrando el Equipo de Tiro que participará en el VI Campeonato Panamericano Militar.

ESTANDO A LO ACORDADO

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento de Pasaportes Peruanos de la Dirección de Migraciones, a otorgar el referido Pasaporte Colectivo a las siguientes personas cuyos nombres a continuación se indican:

Tenientes Coroneles

Walter Haggenmiller Yug. Luis Albornoz Carrera.

Mayor

Carlos Lastarria Escobedo.

Capitanes

Mario Cervantes Lovatón, José M. Cossio Vásquez, Mario Bermejo M.

Sub - Tenientes

Américo Loayza Cavancho, Roberto Cornejo Cornejo.

Sargento 2º

Melitó Félix Terrazas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SCHWALB

Amplíase la R.M. Nº 164 sobre repatriación.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 236

Lima, 15 de marzo de 1965.

Visto el cablegrama Nº 9, de 4 del mes en curso, del Cónsul General del Perú en San Pablo y;

De conformidad con lo opinado por la Dirección de Asuntos Consulares de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Ampliar la Resolución Ministerial Nº 164 de 27 de febrero último, que concede la repatriación de doña Olga Rivas de Vargas de la ciudad de Cuiaba, Mato Grosso, Brasil, haciéndola extensiva a sus menores hijos Edi, Celinda y Nelly Vargas Rivas.

Regístrese y comuníquese.

SCHWALB

Subrogación y nombramiento de Inspector de Inmigración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 237

Lima, 12 de marzo de 1965.

Visto el memorandum Nº 89 de 10 de los corrientes, de la Dirección de Migraciones, solicitando la subrogación de don Rafael Vásquez Valderrama, nombrado Inspector de Inmigración de 4ta. clase, por R. M. Nº 82, de 9 de febrero último, por no haberse hecho cargo de su puesto dentro del término señalado por las disposiciones legales vigentes y pidiendo su reemplazo por don Guillermo Cervantes Ponggi, en mérito de haber ocupado el lugar subsiguiente a los diez primeros postulantes que figuran en el Cuadro de Méritos del Concurso convocado por R. M. Nº 9 del 8 de enero del año en curso; y

De conformidad con el art. 60 del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y el art. 64 de la Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República para 1965;

SE RESUELVE:

1º—Subrogar al Inspector de Inmigración de 4ta. clase don Rafael Vásquez Valderrama, por la causal expuesta en la parte considerativa de esta Resolución.

2º—Nombrar para reemplazarlo, Inspector de Inmigración de 4ta. clase, a don Guillermo Cervantes Puggi, a partir del 15 de marzo de 1965, por haber obtenido el onceavo lugar en el concurso antes mencionado.

3º—Este nombramiento es por un período de prueba de noventa días; y

4º—Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto Funcional de la República para 1965, Pliego de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

SCHWALB

Ministerio de Hacienda y Comercio

Apruébase el Acta de Recepción del Muelle Fiscal de Talara

RESOLUCION SUPREMA No. 321—H.

Lima, 30 de marzo de 1965.

Visto el Informe No. 942—65 de la Dirección de Administración Portuaria, elevando el Acta de Recepción del Muelle Fiscal de Talara, levantada y suscrita por la Comisión designada por Resolución Suprema Nº 35 de 16 de febrero último, con intervención de los representantes de la International Petroleum Company Ltd.;

En armonía con los fundamentos expuestos en el mencionado Informe; y

Mientras se resuelve en definitiva la forma más conveniente de administración del referido Muelle;

SE RESUELVE:

1º— Apruébase el Acta de Recepción del Muelle Fiscal de Talara, levantada y suscrita con fecha 23 de febrero último, por los miembros de la Comisión destinada al efecto, con intervención de los representantes acreditados de la International Petroleum Company Ltd.; y

2º— Apruébase asimismo, la medida adoptada por la referida Comisión, por la cual y mientras se determine lo conveniente, se deja el funcionamiento del referido Muelle Fiscal, bajo la Autoridad del Administrador de la Aduana de Talara.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

MORALES.

Caminos para el progreso...

(Viene de la 1a. Pág.)

con una inversión de SETENTA Y SIETE MILLONES DE SOLES.

El Programa considera las siguientes carreteras: Tayabamba — Huacrachuco; Chachapoyas - Rodríguez de Mendoza; Balzapata - Jumbilla; Balzas - Bolívar; Pasacancha: Pomabamba; Pomabamba - Piscobamba; Tres Cruces - Corongo; Pampiona - Cajatambo; Inquilpata - Tambobamba; Aparaya - Antabamba; Lambrama - Chuquibambilla y Recodo - Llamellín.

4).— La Carretera Longitudinal de la Sierra. — Representa la recuperación de la vieja unidad serrana de la época del Incario apoyada por la magnífica red de caminos de entonces, la misma que hoy representa un total de TRES MIL QUINIENTOS KILOMETROS, de los cuales faltan construir 558 kilómetros. Este programa está a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

5).— La Vialidad y el Turismo.— En armonía con los proyectos de la Corporación de Turismo del Perú y en coordinación con el programa de prioridades de desarrollo de zonas para la promoción turística en el país que tiene dicha entidad, se van a intensificar este año las siguientes obras viales: En Ancash, pavimentación de la carretera Caraz — Huaráz; en el Cuzco, mejoramiento y pavimentación de las carreteras Cuzco — Sicuani y Cuzco — Saccsahuamán — Kenko — Tambomachay. Por otra parte, se ha iniciado un intenso programa de estudios para el mejoramiento de toda la zona arqueológica de interés turístico en la Capital Arqueológica de América, tales como Pisac, Ollantaytambo, Pacaritambo, etc.

6).— Los Caminos Vecinales y la Cooperación Popular. — La vigorosa política de desarrollo en marcha, ha dirigido parte de sus esfuerzos a la utilización del potencial que siempre ha significado los ingentes recursos humanos que han aportado a través de la Cooperación Popular todos los pueblos de la República. Y en esa forma en el año 1964 se han tenido en trabajo 299 pequeñas obras que han significado el aporte para la economía del país de un millón de tareas, habiéndose trabajado cerca de MIL KILOMETROS de nuevos caminos carrozables.

7).— Otros Sectores de la Economía.—Teniendo el Gobierno otros programas de fomento al desarrollo de la infraestructura en el país, como son el Plan de Irrigaciones en la Costa y Sierra, el Programa de Electrificación, los Planes de Expansión Minera, los Programas de Desarrollo Portuario y los Programas de Aliento al Desarrollo Industrial; es indudable que una parte de los recursos que se invierten en vialidad deben estar orientados hacia el desarrollo de las arterias conexas con los planes indicados. Además, siendo necesario contribuir al abaratamiento del transporte y al mejoramiento de las condiciones de transitabilidad, se están también intensificando las labores viales en una política de mejoramiento de vías existentes, orientada por los resultados de estudios de tránsito que se vienen efectuando en todo el país desde 1963.

8).— Las Autovías y las Vías de Evitamiento. — Con el fin de solucionar los problemas de la congestión de tránsito urbano en algunos casos y rural en otros, se ha iniciado un programa de estudios de vías de evitamiento, vías de acceso y autopistas en el país; entre las cuales resalta el programa de vía hacia la Capital de la República.

Creación del Distrito de...

(Viene de la primera página)

bre, y estará integrado por los centros poblados de Ajosmayo, Carrizal, La Laja y Montaña de Seques, los que quedan elevados a la categoría de pueblos.

Artículo 3º— Los Límites del nuevo Distrito, serán los mismos que actualmente tienen los centros poblados que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña

Creación del Distrito de Madeán, en la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima

LEY Nº 15478

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito de Madeán, en la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima.

Artículo 2º — El Distrito de Madeán tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre, y estará integrado por los caseríos de Viscaya, Tayamarca, Ortigal, Pampa Andina y Yungaypara, por los demás centros poblados que se encuentren dentro de sus límites.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes:

Por el Norte, el Distrito de Viñac, teniendo como límite el río Viñac, aguas arriba; por el Este, los límites distritales de Viñac y Chupamarca, desde aguas arriba del río Cuyo, hasta su naciente en el cerro Ccalla (4,820), desde este lugar, una línea geográfica que pasa por el cerro Carhua Cruz y cerro Huari, hasta el cerro Auquichanca (4,886); por el Sur, los límites distritales de San Pedro y Azángaro, desde el cerro Auquichanca, baja por una cuchilla hasta Jatún Corral, continúa, aguas abajo, del río Auquichanca, hasta Huasticacpata; de este lugar, sigue en línea recta hasta Cullubuanca de donde continuará hasta Ayamachay y pasando detrás de cerro Chuco llega hasta el lugar denominado Pacecloc, al pie del cerro Izcaicruz o Acchi, naciente del río Pucarume; y por el Oeste los límites distritales de Huangascar, desde cerro Acchi, continúa, aguas abajo, del río Pucarume, hasta su desembocadura en el río Viñac, en Cullquicasha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña

Construcción del Palacio de Justicia en la ciudad de Ica

LEY Nº 15479

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º.—Encárgase a la Junta Pro-Cuarto Centenario de la Fundación de Ica, la construcción del Palacio de Justicia de ese Departamento, en el terreno que dejará la Cárcel Pública al trasladarse a su nuevo local.

Artículo 2º.—La Junta Pro-Cuarto Centenario de la Fundación de Ica construirá el edificio de la Corte con los fondos destinados al efecto y los que proporcionará la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica (CRYDI), fondos estos últimos que le serán reintegrados por el Ministerio de Justicia y Culto a partir de 1966 con las partidas que para tal efecto consigne en el Presupuesto Funcional de la República, hasta cubrir la suma de cinco millones, costo de la obra.

Artículo 3º.—Autorízase al Ministerio de Justicia y Culto a remitir a la Junta antes referida, la suma de un millón de soles con cargo a la partida Nº 3.0.0. "Obras por Contrata", del Pliego 8.— Justicia y Culto, Programa V, Sub-Programa 4, "Construcción de Locales Judiciales", del Presupuesto en vigencia.

Artículo 4º.—La Junta Pro-Cuarto Centenario de la Fundación de Ica, sacará a licitación pública la obra que se le encomienda por la presente ley, de acuerdo con las bases, el proyecto arquitectónico y el presupuesto formulado por el Ministerio de Justicia y Culto, que supervigilará la construcción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenticinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Fernández Sessarego.

Expropiación de un inmueble para el Estadio Deportivo de Moche

LEY Nº 15480

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º.—Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación de un inmueble en la ciudad de Moche para Estadio Deportivo, así como la construcción del mismo.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación del inmueble ubicado en el Distrito de Moche, con una área de cincuenticinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados y con los siguientes linderos: por el Norte, con la calle Elías Aguirre, línea férrea por medio; por el Sur, con inmuebles de propiedad de Casimiro Sánchez y de la Testamentaría Cornelio, camino y acequia de Huartaco por medio; por el Este, con la carretera Panamericana; y por el Oeste, con inmuebles de propiedad de Ruperto Rique y de Maximina Cedeño viuda de Rique, prolongación de la calle Espinar por medio.

Artículo 3º.—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de los proyectos, presupuestos y ejecución de la obra del Estadio de Moche.

Artículo 4º.—El pago de la expropiación y de la ejecución de la obra se hará con fondos para el fomento del deporte, de acuerdo con la ley respectiva, y con las partidas que para ese objeto se consigne en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central.

Artículo 5º.—El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Ernesto Montagne Sánchez.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

COMUNICADO OFICIAL

DIRECCION DE PETROLEO

De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 47º de la Ley Nº 11780 y 99º de su Reglamento, se pone en conocimiento del público que revierten al Estado, en calidad de reserva, las extensiones de las concesiones petrolíferas de exploración, que a continuación se indica y que no han sido cubiertas por las de explotación otorgadas en la Zona del Oriente:

ZONA DEL ORIENTE

COMPAÑIA EXTRANJERA

Cerro de Pasco Petroleum Corporation

Denominación	Departamento	Provincia	Extensión Has.
Oxapampa seis	Pasco	Oxapampa	21,952.59
Oxapampa siete	Pasco	Oxapampa	19,305.73
Oxapampa nueve	Pasco	Oxapampa	23,281.50
Oxapampa trece	Huánuco	Pachitea	32,680.90
Oxapampa catorce	Huánuco	Pachitea	25,626.25
Cerro de Pasco doce	Loreto	Coronel Portillo	12,835.28
Cerro de Pasco trece	Loreto	Coronel Portillo	1,844.86
Cerro de Pasco catorce	Loreto	Ucayali	21,404.69
Cerro de Pasco dieciseis	Loreto	Ucayali	7,557.88

Lima, 24 de marzo de 1965

RESOLUCION SUPREMA Nº 9-DP.

Lima, 24 de marzo de 1965.

Vistos los expedientes Nos. 704, 705, 746, 750, 751, 810, 811, 812 y 835, del año 1955, relativos a la titulación de las concesiones petrolíferas de exploración que denominan y ubican en la Zona del Oriente en la siguiente forma:

Denominación	Departamento	Provincia	Extensión Has.
Oxapampa seis	Pasco	Oxapampa	28,100.00
Oxapampa siete	Pasco	Oxapampa	28,100.00
Oxapampa nueve	Pasco	Oxapampa	46,514.00
Oxapampa trece	Huánuco	Pachitea	41,000.00
Oxapampa catorce	Huánuco	Pachitea	41,000.00
Cerro de Pasco doce	Loreto	Coronel Portillo	25,627.00
Cerro de Pasco trece	Loreto	Coronel Portillo	3,680.00
Cerro de Pasco catorce	Loreto	Ucayali	42,771.00
Cerro de Pasco dieciseis	Loreto	Ucayali	15,093.00

que se encuentran amparadas bajo un mismo título a nombre de Cerro de Pasco Petroleum Corporation, y en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 12376;

Vistos, asimismo, los recursos Nos 704(O—1, 705(A—2, 746(Y—1, 750(V—1, 751(Y—1, 810(R—1, 811(R—1, 12(S—1 y 35(R—1, de 31 de marzo de 1964, con los que, la expresada compañía, en aplicación del derecho que le confiere los artículos 26º de la Ley Nº 11780 y 265º de su Reglamento, solicita se convierta a la categoría de explotación parte de sus citadas concesiones, según extensión y linderos debidamente descritos en los recursos correspondientes;

Vistos, igualmente, los recursos Nos. 704(Z—1, 705(Ll—2, 746(Ch—3, 750(E—2, 751(K—2, 810(S—2, 811(Z—1, 812(D 2 y 835(B—2, de 17 de marzo del presente año, con los que la compañía interesada, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo Superior de Petróleo, en sesión de 26 de febrero último, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley Nº 11780, deja constancia de su sometimiento, sin reservas ni limitación alguna, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades de la República y de su renuncia expresa a toda reclamación diplomática, en relación a la conversión y otorgamiento de sus referidas concesiones de explotación.

CONSIDERANDO:

Que las referidas concesiones petrolíferas de exploración, previos los trámites legales y reglamentarios, fueron otorgadas originalmente a Cerro de Pasco Corporation, mediante Resoluciones Supremas Nos. 41 y 42, de 14 de diciembre de 1955 y Nos. 3 y 4, de 12 de enero de 1956, por el plazo de seis (6) años;

Que por Resolución Suprema Nº 11, de 30 de marzo de 1957, se autorizó el aporte de las mencionadas concesiones efectuado por Cerro de Pasco Corporation para la constitución de Cerro de Pasco Petroleum Corporation, a nombre de la cual se hallan inscritas en el Padrón General de Petróleo, de la Dirección del Ramo;

Que el concesionario, dentro del plazo señalado en el artículo 260º del Reglamento de la Ley de la materia, solicitó la primera prórroga, por dos (2) años, del plazo de exploración de dichas concesiones, conforme al artículo 23º de la expresada Ley, que le fue concedida por Resolución Suprema Nº 22-DP, de 4 de abril de 1962, con vencimiento al 13 de diciembre de 1963 y al 11 de enero de 1964;

Que por Resolución Suprema Nº 4-DP., de 5 de febrero de 1964, se denegó por extemporáneo el pedido de segunda y última prórroga del plazo de exploración de las expresadas concesiones, dejándose expedito el derecho del concesionario en aplicación del artículo 265º del Reglamento de la Ley Nº 11780, para convertirlas a la categoría de explotación;

Que el pedido de conversión a explotación formulado por la compañía interesada se encuentra arreglado a ley, ya que la extensión solicitada no excede del 50% del área original de las expresadas concesiones, según lo establece el artículo 26º de la Ley de la materia;

Que por Resoluciones Supremas Nos. 44—DP, 45—DP, 46—DP, 47—DP, 48—DP, 53—DP, 54—DP, 55—DP y 56—DP, de 22 de julio de 1964, se ha declarado aprobados administrativamente los planos presentados por la compañía interesada para la conversión de sus expresadas concesiones Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis a la categoría de explotación, con las extensiones de 6,147.41 hectáreas, 8,794.27 hectáreas, 23,232.41 hectáreas, 8,319.10 hectáreas, 15,372.75 hectáreas, 12,791.72 hectáreas, 1,835.14 hectáreas, 21,368.31 hectáreas y 7,535.12 hectáreas respectivamente, según linderos debidamente descritos en las resoluciones supremas citadas;

Que en la tramitación de las expresadas solicitudes de conversión a explotación, conforme consta en los expedientes respectivos, se ha cumplido con todas las prescripciones de la Ley Nº 11780 y su Reglamento, habiéndose observado el trámite señalado en el Decreto Supremo Nº 2—GM—2, de 2 de agosto de 1955, del Ramo de Guerra;

Que en el artículo 2º de las Resoluciones Supremas Nos. 41 y 42, de 14 de diciembre de 1955 y Nos. 3 y 4, de 12 de enero de 1956, de otorgamiento de las expresadas concesiones de exploración, se ha dejado establecido que las concesiones de explotación que deriven de las mismas de exploración quedarán sujetas, sin reservas ni limitación alguna, a todas y cada una de las prescripciones que señala la Ley Nº 11780 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 1, de 10 de junio de 1952, correspondiendo a la Dirección de Petróleo controlar y exigir su debido cumplimiento;

Que durante el plazo original de exploración y la prórroga de las citadas concesiones, la compañía interesada ha cumplido con todas las obligaciones que impone la Ley Nº 11780 y su Reglamento, especialmente con lo establecido en el artículo 86º de su Reglamento, habiendo abonado el canon superficial de explotación hasta el 31 de diciembre de 1963, conforme al artículo 48º de la Ley de la materia, según acotación señalada en el Padrón General de Petróleo correspondiente al Segundo Semestre de 1963 para sus concesiones "Oxapampa" y el de exploración hasta la fecha de vencimiento de la primera prórroga de sus concesiones "Cerro de Pasco";

Que los depósitos de garantía de las concesiones de exploración al ser convertidas a explotación subsistirán por el plazo de vigencia de la concesión de explotación, conforme lo establece el artículo 33º de la Ley Nº 11780, procediendo la devolución de la parte proporcional de los mismos, cuando se devuelve al Estado más del 50% del área original de exploración, según lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento de dicha Ley;

Estando a los informes emitidos por el Departamento Legal de Consultas, por la Sub-Dirección Técnica del Ramo y por la Comisión nombrada por Resolución Ministerial Nº 46, de 21 de marzo de 1963 y a lo opinado por el Director del Ramo;

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 26º, 42º, 45º, 46º, 47º y 48º de la Ley Nº 11780 y 98º de su Reglamento; y,

De conformidad con lo opinado por el Consejo Superior de Petróleo, en su sesión de 26 de febrero del año en curso;

SE RESUELVE:

1º— Otorgar, sin perjuicio de tercero, a Cerro de Pasco Petroleum Corporation, de acuerdo con la Ley Nº 11780 y su Reglamento, con la categoría de explotación y por el plazo de cincuenta (50) años, las siguientes concesiones petrolíferas derivadas de las de exploración, ubicadas en la Zona del Oriente, en la siguiente forma:

Denominación	Departamento	Provincia	Extensión
Oxapampa Seis	Pasco	Oxapampa	6,147.41 Has.
Oxapampa Siete	Pasco	Oxapampa	8,794.27 Has.
Oxapampa Nueve	Pasco	Oxapampa	23,232.41 Has.
Oxapampa Trece	Huánuco	Pachitea	8,319.10 Has.
Oxapampa Catorce	Huánuco	Pachitea	15,373.75 Has.
Cerro de Pasco Doce	Loreto	Coronel Portillo	12,791.72 Has.
Cerro de Pasco Trece	Loreto	Coronel Portillo	1,835.14 Has.
Cerro de Pasco Catorce	Loreto	Ucayali	21,368.31 Has.
Cerro de Pasco Dieciseis	Loreto	Ucayali	7,535.12 Has.

2º— De acuerdo con el artículo 42º de la Ley Nº 11780, el plazo de explotación de dichas concesiones será de cincuenta (50) años, que computará conforme al artículo 48º de la misma Ley, en la siguiente forma: para las concesiones Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece y Oxapampa Catorce, desde el 14 de diciembre de 1963, y, para las concesiones Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, desde el 12 de enero de 1964;

3º— Las concesiones de explotación Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, quedan demarcadas con los límites señalados en el artículo 2º de las Resoluciones Supremas Nos 44—DP, 45—DP, 46—DP, 47—DP, 48—DP, 53—DP, 54—DP, 55—DP y 56—DP, de 22 de Julio de 1964 respectivamente, que aprobaron administrativamente los planos de dichas concesiones;

4º— De acuerdo con las disposiciones de los artículos 120º y 125º del Reglamento de la Ley Nº 11780, Cerro de Pasco Petroleum Corporation queda obligada, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, a colocar los hitos correspondientes y demarcar en el terreno las concesiones de explotación otorgadas, de conformidad con los linderos que se establezcan con intervención de los concesionarios vecinos y aprobación de la Dirección de Petróleo, debiendo cumplir con la presentación de los respectivos planos de hitos y linderos en el plazo señalado;

5º— Las concesiones petrolíferas de explotación que se otorgan por la presente Resolución Suprema quedan sujetas sin reserva ni limitación alguna, a todas y cada una de las prescripciones que señala la Ley Nº 11780 y su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo Nº 1, de 10 de junio de 1952, correspondiendo a la Dirección de Petróleo controlar y exigir su debido cumplimiento;

6º— Declarar, en aplicación de lo prescrito por el artículo 47º de la Ley de la materia que revierten al Estado en calidad de reserva, las extensiones de 21 952.59 hectáreas, 19 305.73 hectáreas, 23 281.59 hectáreas, 32 680.90 hectáreas, 25 626.25 hectáreas, 12 835.28 hectáreas, 1 844.86 hectáreas, 21 404.69 hectáreas y 7 557.88 hectáreas respectivamente que no cubren las concesiones de explotación que se otorgan por la presente Resolución Suprema; inscribiéndose este hecho en el Registro de las Concesiones Petroleras y en el próximo Padrón General de Petróleo, de la Dirección del Ramo; y, debiéndose publicar dichas reservas en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en el artículo 99º del Reglamento de la Ley Nº 11780;

7º— De conformidad con lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley Nº 11780, procédase al otorgamiento y publicación, por cuenta de Cerro de Pasco Petroleum Corporation, de las escrituras públicas en las que constarán los actuados indispensables de los expedientes que disponga la Dirección de Petróleo y que solicite la compañía concesionaria, debiendo ésta en las escrituras públicas correspondientes, hacer renuncia expresa a toda reclamación diplomática con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12º de la misma Ley. Un testimonio de cada una de las mencionadas escrituras públicas deberá entregarse al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, remitiéndose los expedientes respectivos al Registro de las Concesiones Petroleras para los efectos consiguientes;

8º— De acuerdo con las prescripciones del artículo 33º de la Ley Nº 11780 los depósitos de garantía que amparan a las primitivas concesiones de exploración Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, deducidas las cantidades que se devolverá al concesionario conforme al artículo 52º del Reglamento de dicha Ley, subsistirán por todo el plazo de vigencia de las concesiones de explotación que se otorgan por la presente Resolución Suprema, para responder del cumplimiento de las obligaciones que la expresada Ley y su Reglamento imponen al concesionario; y,

9º— Autorizar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas (Dirección de Petróleo) para que de acuerdo con lo establecido en el Art. 52º del Reglamento de la Ley de la materia, proceda a devolver a Cerro de Pasco Petroleum Corporation, las sumas de S/. 31,608.00, S/. 21,020.00, S/. 96.00, S/. 48,720.00, S/. 20,504.00, S/. 86.00, S/. 74.00 y S/. 42.00; por sus concesiones petrolíferas Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, afectándose los certificados Nos. 63382, 63383, 63823, 63828, 63806, 64303, 64307 y 64462, respectivamente; expedidas por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

TOLA

3v. — 1 — 2 — 3 Abril.

Superintendencia de Bancos

PROMEDIOS DE TIPOS DE CAMBIO

VIERNES 2 DE ABRIL

PLAZA	VENTA Máx.	VENTA Mín.	COMPRA Máx.	COMPRA Mín.	Promed. General Compra - Venta
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
Nueva York ... . US$.	26.85	26.83	26.82	26.79	26.82
Londres .... £	75.15	75.05	74.84	74.74	74.94
Buenos Aires .... Arg. $	0.20	0.20	—.—	—.—	0.20
Paris .... Fco. Francés	5.62	5.60	—.—	—.—	5.61
Zurich .... Fco. Suizo	6.26	6.24	6.20	6.20	6.22
Hamburgo .... D. M.	6.78	6.77	6.72	6.70	6.74
Milán .... Lira	0.04	0.04	—.—	—.—	0.04

BOLSA DE COMERCIO DE LIMA

VIERNES 2 DE ABRIL DE 1965

MONTO DE TRANSACCIONES EFECTUADAS QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES VALORES: S/. 1'043,450.00

OPERACIONES EN RUEDA:

S/. 50,000 (nom.) Cédulas Hipotecarias del 9% a 86½%

5,000 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u. (+).
310 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
350 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
2,000 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
500 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
50 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
100 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
592 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
1,000 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
100 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.

COTIZACION DE VALORES Y OPERACIONES PROPUESTAS

	Cotización Anterior (De Referencia) %	Operaciones y Propuestas de la Fecha: Compradores %	Operaciones y Propuestas de la Fecha: Vendedores %
OBLIGACIONES			
Cédulas			
Cédulas Hipotecarias del 9%	86½ C.	86½	87½
ACCIONES	Ex. Cup.		
Instituciones de Crédito			
Banco Industrial del Perú "B"	100.00 (+)	100.00	Dividendo

(+) Nota.—Las Acciones del Banco Industrial del Perú, Clase "B", han pagado S/. 3.00 neto, por dividendo correspondiente al 1er. trimestre de 1965.